

3. MARCO CONCEPTUAL DEL CONDEERS

3.1. DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS COMO PARTE INTEGRAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

La salud como derecho humano en la vida cotidiana

¿Qué queremos decir cuando hablamos, en el CoNDeRS, de la salud como parte integral de los Derechos Humanos? Los Derechos Humanos son un marco ético que reconoce que todas las personas poseen dignidad y derechos básicos por el simple hecho de ser seres humanos; y que tanto los estados – nacionales como las integraciones supranacionales –, como todas las organizaciones de la sociedad deben tomar diferentes medidas para lograr que sean efectivos. Estos principios se han venido construyendo desde tiempos inmemoriales, enfrentando otras tendencias humanas hacia detentar el poder de manera absoluta, utilizando la presión, la violencia y/o la aniquilación. Una inflexión decisiva se dio en el contexto de la Revolución Francesa con la Declaración de los Derechos del Hombre y el Ciudadano de 1789²⁸. Pero para nosotras tiene particular importancia la Declaración de los Derechos de la Mujer y de la Ciudadana, propuesta a la Asamblea Nacional francesa en 1793 por Olympe de Gouges (1748-1793) que pagó en la guillotina la audacia de proclamar la “resistencia a la opresión” (art 2) y afirmar “La mujer nace y permanece igual al hombre en cuanto a derechos. Las distinciones sociales no pueden basarse más que en la utilidad común” (Art. 1)²⁹.

El sistema moderno de derechos humanos del que hoy hablamos, impulsado por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) desde su creación en 1945, funciona a través de una serie de instrumentos internacionales, algunos de ellos de **obligatoriedad jurídica**. Los principios de ética y justicia social construidos a lo largo de estas décadas de esfuerzos mundiales lograron consenso, y hoy son reconocidos, en el derecho pero no siempre en los hechos, en todo el mundo. En otros términos, nuestros estados **están obligados jurídicamente³⁰ a implementar diferentes tipos de estrategias para garantizar estos principios en campos específicos de la vida social.**

Dice el Art.1 de la declaración Universal de los Derechos Humanos (ONU, 1948):

“Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros”.

Actualmente la **preocupación fundamental** es lograr que esos derechos, plasmados en innumerables

²⁸ Este documento contó entre sus antecedentes con la Carta Magna de 1215 y el Acta de Habeas Corpus de 1679.

²⁹ Olympe De Gouges, 1789. “Declaración De Los Derechos De La Mujer Y De La Ciudadana”. Propuesta a la Asamblea Nacional de la Revolución Francesa. <http://www.geocities.com/Athens/Parthenon/8947/Olympe.htm>

³⁰ Existen diferentes clases de instrumentos de derechos humanos, pero aquí queremos resaltar dos: las conferencias o declaraciones, y las convenciones o tratados. Las Plataformas o planes de acción de las primeras son de orden declarativo y sus efectos son fundamentalmente políticos. Las de los segundos son vinculantes - obligatorias para los estados signatarios - y tienen mecanismos de seguimiento o control, y pueden dar origen a penalidades para los estados incumplidores.

documentos normativos, se hagan realidad en la vida cotidiana y para todas las personas, en un mundo donde reinan la inequidad, la injusticia y la distribución asimétrica de los bienes, poderes, saberes y derechos. Frente a un mundo crecientemente inequitativo y violento, los derechos humanos son una poderosa y al mismo tiempo débil herramienta. Poderosa, porque concentra los ideales de un mundo mejor, regido por la paz y la igualdad de oportunidades. Débil, porque frente a intereses materiales e ideológicos en conflicto, aparece como un discurso fundamentalmente ético, que sólo puede hacerse efectivo cuando existe voluntad política para ello.

Hoy, lo que desvela a los grupos que trabajan en esta concepción es **traducirlos a principios y políticas que incidan en la vida cotidiana, y establecer normas y programas** de cumplimiento obligatorio **que puedan ser monitoreadas**. No es una tarea fácil, porque se trata de normas y principios de bien común, que deben enfrentarse contra intereses sectoriales, parciales o que priorizan el lucro. Sin embargo, el sistema moderno de derechos humanos ha sido muy útil al movimiento de mujeres mundial para avanzar en sus reivindicaciones, y así contribuir a la construcción de un mundo mejor. Las áreas contempladas han venido ampliándose, así como el paradigma en el que se basan. Nacidos del seno de la ideología liberal de posguerra y basándose en la necesidad de proteger al individuo contra las arbitrariedades que pudieran cometer los Estados, los Derechos Humanos hoy se han extendido grandemente. Abarcan por ejemplo áreas antes estimadas privadas, como la violencia doméstica, y recientemente han incorporado los llamados “derechos difusos”, que se relacionan con el colectivo humano y las comunidades, como el derecho a disfrutar de un medio ambiente sano y un desarrollo sostenible. Hoy, y desde nuestro punto de vista, abarcan las siguientes áreas: el derecho de identidad y ciudadanía, el derecho a la paz y a una vida libre de violencia, el derecho a la no discriminación, el derecho al desarrollo sustentable y a la equidad en la distribución de sus beneficios, los derechos sociales y económicos (a la salud, a la educación, al empleo, a la vivienda digna), los derechos sexuales y reproductivos, los derechos ambientales. Esta enumeración no es taxativa y continúa siendo ampliada por los distintos movimientos sociales, que los redefinen a través de sus demandas sobre las condiciones que vulneran la dignidad humana.

“ LOS DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS SE REFIEREN A LA ESFERA DE LA SEXUALIDAD Y LA REPRODUCCIÓN PERO NO LA AGOTAN

Derechos Sexuales y Reproductivos (DSR)

Los derechos reproductivos no constituyen un concepto acabado; de hecho, varían según épocas y geografías culturales. En realidad, lo que hoy llamamos derechos reproductivos es una construcción que intenta responder a una vieja problemática de toda la humanidad, porque somos seres sexuados y tenemos la potencialidad de reproducirnos. La sexualidad y la reproducción han venido ocurriendo con o sin permisos, eludiendo o cristalizando opresiones internas y externas, ejerciendo opciones, siempre en tensión con otras demandas sociales. Por eso, una primera afirmación debe quedar clara: **los derechos sexuales y reproductivos se refieren a la esfera de la sexualidad y de la reproducción pero no la agotan: sólo establecen un piso para facilitar su ejercicio en el marco igualitario del respeto por la diversidad humana.**

Otra problemática, que todavía no se ha resuelto completamente, es la dificultad para incluir la compleja problemática de la sexualidad en un campo jurídico como es el de los Derechos Humanos. Por eso, los derechos reproductivos han sido definidos antes y mejor que los derechos sexuales, que sólo recientemente han comenzado a debatirse. Lo reproductivo tendió a englobar, subsumir y por lo tanto oscurecer e invisibilizar el campo de lo sexual. No solamente porque así ha sido la tradición y la realidad de la cul-

tura occidental moderna, que hace la ecuación mujer = madre, sino porque el mismo campo de la sexualidad se resiste a la normatización, más allá de que, como en este caso, algunas normas puedan ser consideradas protectoras de la sexualidad como dimensión constitutiva de los seres humanos. **El concepto de derechos sexuales** se encuentra en construcción sobre todo a partir de las reivindicaciones de los sujetos hasta ahora discriminados como desviados de la “normalidad” patriarcal, que han buscado ampliar el paradigma de los derechos humanos para lograr su inclusión. En particular, la lucha de las mujeres por el acceso a la anticoncepción y al derecho a decidir sobre su propio cuerpo en el marco de la autonomía en las cuestiones sexuales y reproductivas. También gracias al progreso tecnológico que progresivamente permitió separar de manera eficaz la sexualidad de la reproducción. Sin embargo, todavía estos derechos suelen ser omitidos o subsumidos en derechos reproductivos, en los documentos oficiales de conferencias y tratados de Naciones Unidas.

Por ejemplo, afirma el Programa de Acción de la Conferencia Internacional de Población y Desarrollo (Cairo, 1994): *“La aplicación del presente Programa de Acción debe orientarse por esta definición amplia de salud reproductiva, que incluye la salud sexual”*. (7:4)

“ **LOS DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS SON PARTE INDISOCIABLE DE LOS DERECHOS HUMANOS BÁSICOS** ”

Por todo lo dicho, un enfoque de salud sexual y reproductiva basado en los derechos sigue siendo poderoso, ya que tiene **la legitimidad simbólica otorgada por el acuerdo internacional**. Todos los derechos humanos han sido declarados **universales, inalienables, indivisibles e interdependientes**³¹. Son **universales** porque corresponden a todos los seres humanos por el simple hecho de nacer, independientemente del lugar de residencia, género o raza, pertenencias religiosas, culturales o étnicas y otras características personales. Son **inalienables** porque no pueden ser arrebatados bajo ninguna circunstancia, ni es posible renunciar a ellos. Son **indivisibles e interdependientes** porque todos los derechos —políticos, civiles, sociales y económicos— son iguales en importancia y si se viola alguno de ellos, se están violando todos. Es decir: los Estados no pueden invocar tradiciones culturales o religiosas, o escasez de recursos, como excusa para no respetar y proteger todos los derechos, incluidos los sexuales y reproductivos.

Es en este sentido que afirmamos que los derechos sexuales y reproductivos son parte indisociable de los derechos humanos básicos. Esta afirmación contribuye a revertir una lógica perversa que suele prevalecer en el sistema de salud: usuarios y usuarias no están recibiendo un favor, sino haciendo efectivo un derecho. Esta dimensión de las prestaciones en salud debe ser subrayada e incorporada a la formación de los miembros de los equipos de salud.

Sostenemos esta afirmación a pesar de constatar que códigos, leyes, reglamentaciones, documentos y declaraciones no garantizan su ejercicio en la vida cotidiana. Por ejemplo, no se puede gozar del más alto standard de atención de la salud si no se tiene acceso a transporte y tarifas accesibles para llegar al centro de salud (que depende del derecho a no vivir en la pobreza y a trabajar); acceso a material informativo (derecho a la información y a la educación); y a una atención de calidad que respete sus necesidades y preferencias. Depende también de las condiciones de vida de las personas; para las mujeres, por ejemplo, requiere no ser víctimas de violencia por parte de sus parejas cuando desean ejercer su derecho a la autonomía —decidir, por ejemplo, cuándo y cómo tener relaciones sexuales. Y, por supuesto, si los servicios de salud provistos por el Estado son escasos, de mala calidad, alejados o patriarcales, no cumplen con su función práctica de ser los agentes de la garantía de los derechos que la ley instaura.

31 Conferencia Mundial de Derechos Humanos. Viena, 1993.

Esta tensión entre derechos y realidades cruza todo el campo de los derechos humanos; sus principios rectores todavía necesitan mucha y clara voluntad política para concretarse. Pero al poner énfasis en valores fundamentales, especialmente en el respeto por los y las usuarios/as y sus decisiones reproductivas, un enfoque basado en los derechos puede dar origen a programas y políticas de salud sexual y reproductiva humanos y eficaces. **Valiéndonos del sistema de tratados internacionales de Derechos Humanos, añadimos herramientas para desafiar los problemas y ejercer presión** para que gobiernos, y sociedad civil incluido el sector privado lucrativo, trabajen de manera proactiva a su favor.

El camino recorrido

Transformar estas obligaciones generales en un compromiso político genuino y específico hacia los derechos sexuales y reproductivos requirió, durante décadas, la presión concertada y sostenida de grupos que trabajaron por el empoderamiento de las mujeres. Ellos llamaron la atención sobre los abusos que violaban los derechos humanos, **originados por la posición subordinada de la mujer en la sociedad**. Presionaron a los gobiernos para modificar las circunstancias en que transcurrían sus vidas. En tres históricas reuniones internacionales realizadas en la década de 1990 (Conferencia Mundial sobre Derechos Humanos, Viena 1993; Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo, El Cairo 1994; y IV Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing 1995), la participación del movimiento feminista internacional logró crear un nuevo consenso sobre los derechos sexuales y reproductivos e instaurarlos como indicador importante del desarrollo humano.

En los Planes de Acción resultantes de esas conferencias, la comunidad mundial llegó a acuerdos centrales sobre estos derechos antes invisibilizados, y los transformó de esta manera en preocupaciones centrales para los gobiernos, programas y políticas de salud y de desarrollo social en todo el mundo.

Según ellos, los siguientes principios resultan clave para la salud sexual y reproductiva ³² :

1. Basándose en los derechos a la libertad, las personas tienen el derecho a unirse y fundar una familia o no hacerlo, y a decidir si tener hijos o no, la cantidad y el espaciamiento entre ellos. Es decir, tienen derecho a controlar su vida sexual y reproductiva, y a tomar decisiones reproductivas sin sufrir interferencias, coerción o violencia. Las tradiciones culturales o religiosas, las prioridades demográficas o económicas no pueden ser invocadas para restringir estos derechos.
2. Todas las personas tienen derecho a no ser discriminadas por ningún motivo (género, raza, etnia, clase social, edad, nacionalidad, opción política, sexual o religiosa, discapacidad o cualquier otra característica personal) y al respeto a las diferencias. Requieren que los gobiernos aseguren un acceso igualitario a la atención en salud para todas las personas y que aborden las necesidades específicas de varones y de mujeres.
3. Con el fin de garantizarlos, los gobiernos deben asegurar la provisión de servicios de salud sexual y reproductiva integrales del máximo nivel posible y eliminar los obstáculos para su acceso efectivo, teniendo especial cuidado de garantizar la atención del embarazo, el parto y el puerperio para todas las mujeres. También debe garantizarse el acceso a la información adecuada según las necesidades de cada ciclo vital.

Estos principios son retomados por agencias de Naciones Unidas como la Organización Mundial de la Salud (OMS), que en la actualidad define Salud Reproductiva como "una condición de bienestar físico, mental y social en los aspectos relativos al sistema reproductivo en todas las etapas de la vida. La salud reproductiva implica que las personas puedan tener una vida sexual satisfactoria y segura, la capacidad




34 Síntesis basada en los documentos oficiales de las conferencias de Viena, Cairo y Beijing, que fueron aprobadas en Asamblea General de Naciones Unidas por consenso mundial.

de tener hijos y la libertad de decidir si quieren tenerlos, cuándo y con qué frecuencia. En esta última condición está implícito el derecho de hombres y mujeres de estar informados y tener acceso a métodos de regulación de la fertilidad de su preferencia que sean seguros, eficaces, asequibles y aceptables, y el derecho a acceder a servicios de salud adecuados que permitan a la mujer llevar a término su embarazo y dar a luz de forma segura.”³³

Principios Generales de los Derechos Humanos y obligaciones de los Estados en el área de la sexualidad y la reproducción

Como hemos dicho, los derechos sexuales y reproductivos han sido incorporados muy recientemente al sistema general de los Derechos Humanos, existiendo una cierta asimetría entre ellos. Mientras los derechos reproductivos son mencionados y definidos en varios de los instrumentos internacionales, - en particular en los Planes de Acción de las Conferencias de Cairo y Beijing- , los derechos sexuales son un campo en construcción, y todavía esperan un reconocimiento pleno, así como requieren definiciones más precisas de los campos que abarcan y de las esferas que los estados deben garantizar.

A continuación se detalla la relación entre los principios generales de los derechos humanos y cómo se han traducido hasta el momento en obligaciones de los Estados en el campo de la sexualidad y la reproducción.

 DERECHO HUMANO	OBLIGACIONES
Derecho a la vida y a la supervivencia	<ul style="list-style-type: none"> - Evitar las muertes maternas prevenibles - Terminar con la discriminación prenatal y el infanticidio selectivo de sexo femenino - Detección precoz de cáncer gónitomamario - Asegurar el acceso a MAC³⁴ que otorguen protección contra ITS³⁵ incluido el VIH/SIDA
 Derecho a la libertad y a la seguridad de las personas	<ul style="list-style-type: none"> - Eliminar la mutilación genital femenina - Informar con claridad sobre procedimientos y métodos, especialmente para pruebas de detección de VIH³⁶, esterilización, aborto. - Alentar a las personas a tomar decisiones autónomas, sin coerción ni violencia en su SSR³⁷ - Detener la explotación sexual y el tráfico de personas
 Derecho a no ser sometido a tratos crueles, inhumanos o degradantes	<ul style="list-style-type: none"> - Proteger y brindar atención a supervivientes de ataques sexuales y abusos domésticos - Prohibir esterilizaciones y abortos forzados - Eliminar la violación como instrumento de guerra y en toda situación - Garantizar una buena atención postaborto en aquellos países que lo mantienen penalizado. - No verse sometida a un embarazo y maternidad forzados, por ejemplo en caso de violaciones.

³³ http://www.rhoespanol.org/html/definicion_.htm

³⁴ MAC: Métodos Anticonceptivos

³⁵ ITS: Infecciones de Transmisión Sexual

³⁶ VIH o SIDA

³⁷ SSR: Salud Sexual y Reproductiva

DERECHO HUMANO**OBLIGACIONES**

- ◇
Derecho a unirse y fundar una familia
 - Evitar los matrimonios precoces o forzados
 - Proveer acceso a servicios de tratamiento de la infertilidad a mujeres y hombres.
 - Prevenir y tratar las infecciones que causan esterilidad
- ◇
Derecho a decidir la cantidad y el espaciamiento de los hijos
 - Proveer acceso a distintos MAC
 - Ayudar a las personas a escoger y usar el MAC más apropiado según sus preferencias y requerimientos de salud
 - Proveer el acceso a servicios de abortos voluntarios seguros en los lugares donde es legal, y despenalizarlo donde es ilegal.
- ◇
Derecho al nivel más alto de salud posible
 - Proveer acceso universal a servicios de SSR accesibles, aceptables e integrales.
 - Proveer una atención de alta calidad.
 - Distribuir equitativamente los recursos disponibles.
 - Proveer acceso a métodos eficaces para la detección/tratamiento de cáncer gínitomamario.
- ◇
Derecho a beneficiarse del progreso científico
 - Proveer financiamiento para la investigación de las necesidades de salud de mujeres y varones.
 - Proveer acceso a la anticoncepción de emergencia. y de los nuevos métodos que el progreso científico pueda proveer.
 - Proveer acceso al tratamiento antirretroviral del SIDA.
 - Proveer acceso a atención obstétrica de calidad.
 - No ser objeto de experimentación de métodos sin respaldo científico.
- ◇
Derecho a no ser discriminado y al respeto por la diferencia
 - Ofrecer servicios de SSR a todos los grupos y diversidades sexuales, incluidos los/as adolescentes, mujeres solteras y refugiadas/os.
 - Garantizar que no se exija la autorización del cónyuge . o del padre para acceder a servicios de SSR.
 - Ofrecer servicios que satisfagan las necesidades personales.
- ◇
Derecho a recibir y transmitir información
 - Procurar el libre acceso a información sobre planificación familiar.
 - Ofrecer información suficiente y comprensible para que las personas tomen decisiones sobre todas las intervenciones médicas.
- ◇
Derecho a la libertad de pensamiento, conciencia / religión
 - No restringir los servicios de SSR, como la AE ³⁸, el aborto legal o la ligadura tubaria, la prescripción de MAC, sobre la base de razones religiosas, demográficas u económicas.
 - Garantizar que la objeción de conciencia de los prestadores no limiten o impidan el acceso y la provisión integral de los servicios.
- ◇
Derecho a la privacidad
 - Asegurar la privacidad de todos los servicios para todas las personas.
 - Mantener la información de las/os usuarias/os de manera confidencial.

Quisiéramos añadir algunas reflexiones sobre los **derechos sexuales**. Es evidente que en este terreno, mucho más ambiguo y diverso – como es ambigua y diversa la sexualidad humana – las principales obligaciones del estado son **negativas**, es decir, **abstenerse de limitarlos o cercenarlos**, permitiendo que todos los seres humanos ejerzan su sexualidad lo más libremente que puedan, siempre que no

38 AE: Anticoncepción de Emergencia

“ EL ESTADO DEBE ABSTENERSE DE LIMITAR O CERCENAR LOS DERECHOS SEXUALES PERMITIENDO QUE TODOS LOS SERES HUMANOS EJERZAN SU SEXUALIDAD LIBREMENTE.

violen los derechos de otras personas. Muchos sectores conservadores suelen expresar el temor a que la sexualidad se “desborde” y hablan de “libertinaje”. Sin embargo, una mirada sistémica a todos los derechos –cualidad irrenunciable del sistema de Derechos Humanos– garantiza, por ejemplo, el derecho de los niños y niñas a no ser abusados, a no ser casados precozmente y a mantener su integridad física; y de adultos y adultas a no ser obligados a realizar lo que no desean o a ser objeto de prácticas no consentidas. Este tipo de conductas se halla penado en casi todo el mundo; los países que no respetan alguno de estos principios son alentados y reconvencidos para que avancen hacia el respeto irrestricto de los Derechos Sexuales y Reproductivos.

Pero, por otro lado, junto con el paradigma de los derechos humanos ha avanzado en las últimas décadas el

reconocimiento cultural y normativo de la diversidad sexual y la lucha por el reconocimiento de nuevas identidades. Por ello, existe una tendencia a eliminar castigos y discriminaciones por estas razones. La llamada “identidad sexual” ha dejado de percibirse como estática e inmodificable, para comprenderse como un fenómeno que puede cambiar, no solamente a lo largo de la vida, sino en diferentes contextos y situaciones. Se ha comenzado a hablar de identidades fluidas en el contexto de los derechos sexuales. Parte de estos derechos a la libre opción sexual y a no ser discriminado/a por ello ha comenzado a ser reconocido en las Declaraciones y Planes de Acción más recientes.

Sin entrar a fondo en el debate para la construcción del concepto de derechos sexuales –que excede los propósitos de la presente publicación– deseamos presentar algunas nociones que son centrales en nuestro trabajo. En primer lugar incluimos **un enfoque de género**, que se preocupa no solamente por los derechos específicos de las mujeres y la equidad con respecto a los varones, sino que propone **sociedades integralmente más equitativas y humanas tanto en el ámbito público como en el privado**.

Nuestro enfoque de la sexualidad se basa en la consideración de las personas como seres sexuados desde el nacimiento hasta la muerte, que pueden disfrutar de su cuerpo solos o acompañados, y disfrutar del cuerpo de otros/as que libremente han consentido en ello. La sexualidad es pues un campo de placer que excede ampliamente la genitalidad, sujeta esta última a condiciones de madurez psicofísicas, entre ellas la edad. Excede también lo puramente biológico, ese juego anatómico de émbolos y continentes que remeda imágenes robóticas o ingenieriles. Incluye el derecho a las distintas formas de placer libremente elegido³⁹ y también la solidaridad y la comunicación entre los seres humanos. Puede abarcar al mismo tiempo la autonomía propia y la de el/la/los compañeros/as sexuales. Admite diversidades en las fantasías, opciones y actividades sexuales, simultáneamente con los principios de equidad en la relación. Reconoce el ejercicio del erotismo en todas sus formas, siempre que sea entre pares en edad o entre adultos, que lo hayan elegido en libertad⁴⁰. Más allá de la normatividad jurídica y del Estado, imagina escenarios donde las personas puedan cuidarse entre sí y se sientan libres de disfrutar su cuerpo y el de otras personas de maneras muy diversas, sin –o a pesar– del peso de tradiciones y prejuicios.

Finalmente, existe una problemática que si bien no es exclusiva de la sexualidad, la intersecta, como

39 Reconocemos que el concepto de “libertad” y “autonomía” en el campo de la sexualidad son necesariamente relativos, ya que no creemos en la libertad absoluta ni en la autonomía total. También es importante recordar que las personas tenemos dimensiones no concientes en nuestro psiquismo, que también limitan una libertad de elección y de opciones supuestamente absolutas.

40 Si bien sabemos que no existe libertad absoluta, sí acordamos con que es posible poner en acción grados de libertad que es fundamental respetar y exigir sean respetados.

en otros ámbitos de las relaciones intersubjetivas: la violencia. En este sentido, el Estado debe garantizar leyes y políticas públicas que prevengan, castiguen y erradiquen la **violencia sexual**, que se manifiesta bajo formas de abuso y/o violación, dentro o fuera de relaciones estables⁴¹. En general, la legislación para enfrentar la vulneración de los derechos sexuales ha registrado avances en la región, aumentando los tipos penales (por ejemplo, aceptando como violación la introducción violenta de cualquier parte del cuerpo del agresor, u objeto, en cualquier vía de acceso corporal de la víctima). Además, a diferencia de épocas anteriores (en que se tipificaba este delito como “crímenes contra el honor o la honestidad”, hoy se tiende a concebirla principalmente como afectando la libertad sexual⁴² de las víctimas. En algunos casos se han elevado las penas – relacionado con la edad de la víctima y la forma delictiva – y mejorado los procesos⁴³; avance que no ha ocurrido en nuestro país. Por ejemplo, en Argentina se mantiene (si bien atenuada) la eliminación de la eximente de pena para el violador que ofrece matrimonio a la víctima, aunque se ha modificado en la mayoría de los países de América Latina.

El **abuso sexual**, por su parte, está todavía poco reconocido y castigado. Sólo algunos países poseen legislación sobre el tema, y a veces, como el nuestro, de manera incompleta o con procedimientos revictimizadores. El Estado tiene una deuda con las mujeres y los niños y niñas, sus principales víctimas. Suele afirmarse que aproximadamente 1 de cada 5 niños son abusados sexualmente en la Argentina, uno de cuyos pocos indicios son las denuncias recibidas⁴⁴; se sabe además que la mayoría de los victimarios son varones, y familiares de las víctimas (padres, padrastros, tíos y otros parientes). Sin embargo, los obstáculos para enfrentar este grave problema han tenido por el momento más peso que la necesidad de protegerlas. Uno de ellos, la necesidad de considerar a “la familia” como una institución inmodificable, pura, casta y alejada de los conflictos. Se trata de un mito que nada tiene que ver con la realidad actual, pero continúa teniendo presencia simbólica a la hora de legislar y de diseñar e implementar políticas públicas.

Creemos asimismo que los derechos sexuales incluyen el **derecho a la información** de adultos, jóvenes y niños/as, por lo que la ausencia de programas sistemáticos de educación sexual en todos los niveles de las escuelas públicas y privadas también constituyen una violación a los derechos sexuales básicos. Aunque en la región prácticamente las niñas y los niños han alcanzado, de manera igualitaria, el acceso a la educación formal, la ausencia o precariedad de programas de educación sexual significa riesgo adicional para las niñas porque se las mantiene expuestas a embarazos y/o maternidades tempranas no siempre deseadas, que afectan y/o determinan su proyecto de vida futuro. Además, se encuentran más vulnerables a contraer infecciones de transmisión sexual, tema que hemos abordado en otros capítulos de la presente publicación.

“ UNO DE CADA CINCO NIÑOS SON ABUSADOS SEXUALMENTE EN LA ARGENTINA ”

Sintetizando

En síntesis, el Estado argentino ha comenzado a implementar instrumentos para garantizar el piso míni-

41 “Argentina: Argentina: Diez años de prisión a un hombre por golpear y violar a su esposa” 7 de julio de 2004 Fallo inédito que condena la violación dentro del matrimonio, un tema que hasta hace poco se rechazaba. Aunque estaba separado de hecho, el vínculo se consideró agravante. Sentencia: Tribunal Oral N° 5 de la Capital Federal. <http://www.iidh.ed.cr/comunidades/DerechosMujer/noticia>

42 En Argentina, por reciente modificación del Código Penal, se encuentra bajo el título “crímenes contra la integridad sexual”.

43 Tales como la defensa de oficio de la víctima y la aprobación de la acción penal pública.

44 “Las denuncias por abuso sexual a menores registraron un incremento”. <http://www.rosarionet.com.ar/locales/notas>

mo para el disfrute de los derechos sexuales y reproductivos. Se ha dado un salto sustantivo con la sanción de la Ley 25673 y con el programa que distribuye de manera gratuita métodos anticonceptivos a todo el país, imparte información y capacita al personal de salud. Después de décadas de políticas públicas restrictivas, arbitrarias o parciales que actuaron por acción u omisión y en algunos casos por prohibición, se ha proyectado y comenzado a implementar un Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable. Pero lograr su plena implementación no es fácil, ya que las prácticas institucionales tienen una fuerte inercia y resisten los cambios necesarios. Es responsabilidad de la sociedad civil demandar y monitorear su cumplimiento, y de cada ser humano —en particular de cada mujer— hacerlos propios y defenderlos en el ámbito público y privado, en el hospital o centro de salud y en su casa, en la escuela y en el lugar de trabajo, en la calle, la comunidad y en cada familia y relación de pareja, sea ésta estable o no. Y en cada relación sexual que mantenga.

Sólo así se harán realidad los principios afirmados en los documentos de Derechos Humanos:

“La salud reproductiva es un estado general de bienestar físico, mental y social, y no de mera ausencia de enfermedades o dolencias, en todos los aspectos relacionados con el sistema reproductivo y sus funciones y procesos. En consecuencia, la salud reproductiva entraña la capacidad de disfrutar de una vida sexual satisfactoria y sin riesgos y de procrear, y la libertad para decidir hacerlo no hacerlo, cuándo y con qué frecuencia (lo que) lleva implícito el derecho del hombre y la mujer a obtener información y para la planificación de la familia de su elección...” (Cairo, 7.2)⁴⁵

“... los derechos reproductivos abarcan ciertos derechos humanos básicos que ya están reconocidos en las leyes nacionales e internacionales (...y que) se basan en el reconocimiento del derecho básico de todas las parejas e individuos a decidir libre y responsablemente el número de hijos, el espaciamiento de los nacimientos y el intervalo entre éstos y a disponer de la información y los medios para ello y el derecho a alcanzar el nivel más elevado de salud sexual y reproductiva, el derecho a adoptar decisiones relativas a la reproducción sin sufrir discriminación, coacciones ni violencia...” (Cairo, 7.3)

“En ningún caso se debe promover el aborto como método de planificación de la familia. Se insta a todos los gobiernos y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales pertinentes a incrementar su compromiso con la salud de la mujer, a ocuparse de los efectos que en la salud tienen los abortos realizados en condiciones no adecuadas como un importante problema de salud pública y a reducir el recurso al aborto mediante la prestación de más amplios y mejores servicios de planificación de la familia. Las mujeres que tienen embarazos no deseados deben tener fácil acceso a información fidedigna y a asesoramiento comprensivo. En los casos en que el aborto no es contrario a la ley, deben realizarse en condiciones adecuadas. En todos los casos, las mujeres deberían tener acceso a servicios de calidad para tratar las complicaciones derivadas de los abortos.” (Cairo, 8.25)



⁴⁵ Las disposiciones del Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo de Naciones Unidas, realizada en Cairo 1994, fue ratificada por consenso mundial en el seguimiento realizado por Naciones Unidas en Nueva York, 1999 (Cairo+5) y en Santiago de Chile y San Juan de Puerto Rico 2004 (Cairo+10). En esta última reunión, Argentina junto con el MERCOSUR lideró una posición de decidido apoyo, lo que significa un significativo avance en relación a años anteriores para nuestro país.